



Sabanalarga, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2020).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2018-00011-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: TEXCOMERCIAL - TEXCO S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NIÑO CASTILLO.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente proceso, tenemos que la apoderada judicial de la demandante, Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, allegó virtualmente al correo institucional del despacho, memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del trámite procesal.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se le concederá solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETASE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por TEXCOMERCIAL - TEXCO S.A.S., contra LUIS ALBERTO NIÑO CASTILLO y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor LUIS ALBERTO NIÑO CASTILLO, del título valor (pagaré) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor LUIS ALBERTO NIÑO CASTILLO, de los títulos judiciales libres y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

4º.- No condenar en costas.

5º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD

SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 03 de junio de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 71


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fee829fc918d562a2209c8a27523657e461ac4a83d947f05f2d303c94f88d28

Documento generado en 02/06/2021 04:29:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**